



EXP	0630898
DOC	1785826

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA

**ALCALDÍA**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163 - 2023/MPH**

Huacho, 03 de Mayo del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Visto;** el Expediente No 632898-2023, el Informe Legal N° 0217-2023-OGAJ-RCQJ/MPH, de fecha 28.04.2023; Informe N° 0173-2023-GM/MPH, de fecha 02.05.2023; Resolución de Alcaldía N° 050-2019/MPH de fecha 14.01.2019 (copia); Resolución de Alcaldía N° 0285-2021/MPH de fecha 27.08.2021(copia); Resolución de Alcaldía N° 0338-2021/MPH de fecha 07.09.2021; Resolución de Alcaldía N° 0248-2022/MPH de fecha 16.08.2022 (copia); Resolución de Alcaldía N° 0156-2023/MPH de fecha 25.04.2023 (copia); en 26 folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

**a) Competencia del alcalde**

El alcalde tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, se ha decidido iniciar de oficio la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 248-2022/MPH, acto administrativo que dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA**, dándose por concluida la designación del Abg. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, en el cargo de Procurador Público Municipal de nuestra institución edil, por cuanto el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

**b) Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo**

El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 248-2022/MPH es de fecha 16.08.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

**c) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.**

**Respecto del principio de legalidad**

De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, y a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida

**d) Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos**

El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163 - 2023/MPH**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2019 /MPH de fecha 14.01.2019 se dispone **"DESIGNAR** al Abog. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincia de Huaura.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0285-202/MPH, de fecha 27.08.2021, se dispone DAR POR CONCLUIDA la designación del Abg. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, en el cargo de Procurador Publico Municipal de nuestra institución edil, de la Municipalidad Provincial de Huara, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa, a partir del 31.08.2021.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0338-2021 /MPH de fecha 07.09.2021 se dispone **"DESIGNAR** al Abog. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincia de Huaura.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0248-2022/MPH, de fecha 16.08.2022, se dispone ACEPTAR LA RENUNCIA, dándose por concluida la designación del Abg. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, en el cargo de Procurador Publico Municipal de nuestra institución edil, de la Municipalidad Provincial de Huara, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH de fecha 16.08.2022, resuelve **"DESIGNAR** al Abog. **HEBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA**, en el cargo de confianza de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**, de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2023/MPH de fecha 25.04.2023, resuelve **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH de fecha 16.08.2022, que resuelve **"DESIGNAR** al Abog. **HEBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA**, en el cargo de confianza de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**, de la Municipalidad Provincial de Huaura, por haberse vulnerado el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, retrotrayéndose hasta el momento de producido el vicio, esto es, hasta la renuncia del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** al cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura

Que, mediante Decreto Legislativo N°1326, con fecha de publicación 06 de enero de 2017, se reestructura el sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, teniendo como objeto del ámbito de aplicación y sus alcances los indicados en el artículo 1), 2) y 3); asimismo, se puede señalar que el referido Decreto Legislativo indica en su artículo 30° cuales son los requisitos para ser designados/as los/las Procuradores Públicos con competencia municipal y en su artículo 32° indica sobre la designación, lo siguiente: "Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado".

Que, mediante el Informe Legal N°0217-2023-OGAJ/MPH la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Abg. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, al amparo de lo prescrito en el artículo 11, numeral 11.1) del TUO de la Ley N° 27444; asimismo se disponga la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°0248-2022/MPH, de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se dispone acto administrativo que dispone



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163 - 2023/MPH**

ACEPTAR LA RENUNCIA, dándose por concluida la designación del Abg. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, en el cargo de Procurador Público Municipal de nuestra institución edil; acto administrativo que contraviniendo lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Legislativo N°1326 y el artículo 29° de la Ley N° 31433, debiendo retrotraerse al momento antes de producido el vicio, esto es, hasta la designación del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** al cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura, la cual se dió mediante Resolución de Alcaldía N°0338-2021/MPH, de fecha 07.09.2021. Asimismo, se deberá de remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de haber aceptado la renuncia del Abg. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, como Procurador Público Municipal, omitiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326, su reglamento y la Ley N° 31433.



Que, con fecha 23 de noviembre de 2019 se publica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado mediante Decreto Supremo N°18-2019-JUS, el cual en su artículo 18° sobre la selección, designación y cese de los/las procuradores/as públicos/as, así también en su artículo 19° precisa sobre la selección de los/las abogados/as de la procuradurías públicas, en ese sentido, es preciso mencionar lo que prescribe la segunda disposición complementaria transitoria el Reglamento, el cual refiere: (...) "el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del CONSEJO Directivo" (...). Esta atribución se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollada en Primera Disposición Complementaria Transitoria. Hasta la implementación por parte del Consejo Directivo del mecanismo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, (...) "la designación de procuradores/as públicos/as para las Procuradurías públicas Especializadas, se efectúa a través del siguiente procedimiento: 5. La designación de Procurador Público se efectúa mediante resolución del Procurador General del Estado, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N°1326(...). Las solicitudes efectuadas por los/las titulares de los sectores, referidas a la designación de sus respectivos procuradores públicos, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren pendientes de trámite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, son atendidas directamente y de forma inmediata por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, sujetándose y/o adecuándose al procedimiento establecido en la presente disposición" (...).

Que, mediante Ley N°31433, vigente desde el 06.03.2022, en su artículo 29° establece que "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentra vinculados administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 173-2023-GM/MPH, de fecha 02 de mayo de 2023, precisa que ante las normativas antes citada, la Municipalidad Provincial de Huaura al emitir la Resolución de Alcaldía N°0248-2022/MPH, de fecha 16 de agosto del 2022, ha contravenido lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Legislativo N°1326, siendo ello una causal de nulidad, conforme lo establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, en el primer párrafo de su numeral 11.2 y el numeral 11.3. Por lo que corresponde **disponer la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°0248-2022/MPH, por haberse contravenido con lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1326; debiendo retrotraerse hasta el momento antes de producido el vicio, esto es, hasta la dación de la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPH de fecha 07.09.2021, que fuera válidamente expedida, mediante la cual se resuelve "DESIGNAR al Abog. WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura. Asimismo, se deberá de disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.**

Que, mediante expediente N° 630898 de fecha 17.04.2023, el Abog. **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, advierte que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1326, su respectivo Reglamento y la Ley N° 31433, corresponde la nulidad de los actos administrativos dispuestos mediante la Resolución de Alcaldía N° 248-2022-MPH y Resolución de Alcaldía N° 249-2022-MPH, debiéndose de declarar la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 338-2021/MPH de fecha 07.09.2021 disponiendo la restitución en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura. Por lo que, estando a lo solicitado por el interesado, no se estaría afectando el principio del debido procedimiento administrativo al disponer la nulidad del acto resolutivo N° 248-2022-MPH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163 - 2023/MPH**

Que, consecuentemente, la Resolución de Alcaldía N° 248-2023/MPH de fecha 16.08.2023, vulnera los principios del debido procedimiento y el principio de legalidad al haberse inaplicado el artículo 32° del Decreto Legislativo N°1326, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y el artículo 29° de la Ley N° 31433, debiendo retrotraerse al momento antes de producido el vicio, esto es, hasta la designación del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura, siendo ello causal de nulidad, conforme lo establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, es decir dicho acto administrativo ha incurrido en vicios insalvables de nulidad, por vulnerar las normas legales de estricto cumplimiento.

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 20° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el administrado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, mediante expediente N° 630898, de fecha 17.04.2023, de conformidad al Informe Legal N°0217-2023-OGAJ/MPH, de fecha 28 de abril de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 248-2022/MPH, de fecha 16.08.2022, por haberse vulnerado el artículo 32° del D. Leg. N°1326, su Reglamento aprobado mediante el D. S. N° 018-2019-JUS y el artículo 29° de la Ley N° 31433, a tenor del Informe Legal N°0217-2023-OGAJ/MPH, de fecha 28.04.2023, debiendo retrotraerse hasta el momento antes de producido el vicio trascendente, esto es, hasta la dación de la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPH, de fecha 07.09.2021, mediante el cual, el abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**, es designado en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER**, que la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPH, de fecha 07.09.2021, que dispone la Designación del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura; no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1326, su Reglamento aprobado mediante el D. S. N° 018-2019-JUS, consecuentemente sus efectos siguen siendo válidos y eficaces.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE**, copia fedateada del presente acto administrativo y sus antecedentes, a la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de poner en conocimiento de lo resuelto, y para que adopte las acciones correspondientes, en el marco del D. Leg. N°1326, su Reglamento aprobado mediante el D. S. N° 018-2019-JUS, en aras de cumplir fehacientemente con las funciones asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO: DERÍVESE**, copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar y salvaguardar responsabilidades futuras, respecto de los funcionarios que incurrieron en los vicios de nulidad trascendente, referidos en los artículos anteriores.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente al administrado, referido en el artículo primero, de la presente, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c. Interesado  
GM/OGAJ/PPM/Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



.....  
**Santiago Yuricano La Rosa**  
ALCALDE PROVINCIAL